



Que, el artículo 47° del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, modificado por la Ley N° 28737, señala que la concesión es el acto jurídico mediante el cual el Estado concede a una persona natural o jurídica la facultad de prestar servicios públicos de telecomunicaciones. El Ministerio otorgará concesión única para la prestación de todos los servicios públicos de telecomunicaciones, independientemente de la denominación de éstos contenida en la Ley o en su Reglamento, con excepción de la concesión para Operador Independiente. La concesión se perfecciona mediante contrato escrito aprobado por resolución del Titular del Sector;

Que, adicionalmente, el citado artículo señala que las personas naturales o jurídicas, titulares de una concesión única, previamente deberán informar al Ministerio de Transportes y Comunicaciones los servicios públicos a brindar, sujetándose a los derechos y obligaciones correspondientes a cada uno de los servicios conforme a la clasificación general prevista en la Ley, a lo previsto en el Reglamento, normas complementarias y al respectivo contrato de concesión; disponiendo, asimismo, que el Ministerio tendrá a su cargo el registro de los servicios que brinde cada concesionario, de acuerdo a las condiciones establecidas en el Reglamento;

Que, el artículo 53° del dispositivo legal en mención, establece que en un mismo contrato de concesión el Ministerio otorgará el derecho a prestar todos los servicios públicos de telecomunicaciones;

Que, el artículo 121° del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC y sus modificatorias, dispone que los servicios portadores, finales y de difusión de carácter público, se prestan bajo el régimen de concesión, la cual se otorga previo cumplimiento de los requisitos y trámites que establecen la Ley y el Reglamento, y se perfecciona por contrato escrito aprobado por el Titular del Ministerio;

Que, el artículo 143° de la citada norma señala que el otorgamiento de la concesión única confiere al solicitante la condición de concesionario para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones establecidos en la legislación;

Que, en caso la concesionaria requiera prestar servicios adicionales al servicio público de distribución de radiodifusión por cable, deberá cumplir con lo establecido en el artículo 155° del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, y solicitar al Ministerio la inscripción de dichos servicios en el registro habilitado para tal fin, sujetándose a los derechos y obligaciones establecidos en el Contrato de concesión única y en la ficha de inscripción en el registro que forma parte de él;

Que, mediante Informe N° 1562-2012-MTC/27, la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones señala que habiéndose verificado el cumplimiento de los requisitos que establece la legislación para otorgar la concesión única solicitada para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones, resulta procedente la solicitud formulada por la empresa CABLE AMERICA Y SERVICIOS GENERALES E.I.R.L.;

Que, mediante Informe N° 2518-2012-MTC/08, la Oficina General de Asesoría Jurídica emite pronunciamiento, considerando legalmente viable el otorgamiento de la concesión única solicitada;

De conformidad con lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC y su modificatoria, el Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC y sus modificatorias, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, y el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA del Ministerio, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias;

Con la opinión favorable de la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones y la conformidad del Viceministro de Comunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar a la empresa CABLE AMERICA Y SERVICIOS GENERALES E.I.R.L., concesión

única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones por el plazo de veinte (20) años, en el área que comprende todo el territorio de la República del Perú, estableciéndose como primer servicio a prestar, el servicio público de distribución de radiodifusión por cable en la modalidad de cable alámbrico u óptico.

Artículo 2°.- Aprobar el Contrato de Concesión a celebrarse con la empresa CABLE AMERICA Y SERVICIOS GENERALES E.I.R.L. para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones, el que consta de veintiocho (28) cláusulas y forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 3°.- Autorizar al Director General de Concesiones en Comunicaciones para que, en representación del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, suscriba el contrato de concesión que se aprueba en el artículo 2° de la presente resolución, así como, en caso cualquiera de las partes lo solicite, a firmar la elevación a Escritura Pública del referido contrato y de las Adendas que se suscriban al mismo.

Artículo 4°.- La concesión otorgada quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio de que el Ministerio emita el acto administrativo correspondiente, si el contrato de concesión no es suscrito por la solicitante en el plazo máximo de sesenta (60) días hábiles computados a partir de la publicación de la presente resolución. Para la suscripción deberá cumplir previamente con el pago por el derecho de concesión.

Artículo 5°.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones, para los fines de su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS PAREDES RODRÍGUEZ
Ministro de Transportes y Comunicaciones

888325-1

Reclasifican jerarquía de Rutas Departamentales o Regionales, como parte integrante de la Red Vial Nacional, asignándole el Código N° PE-1N R

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 024-2013-MTC/02

Lima, 10 de enero de 2013

VISTOS:

El Oficio N° 129-2012-GRL/PRES del Gobierno Regional de Lima; el Memorandum N° 2465-2012-MTC/20 de la Dirección Ejecutiva de PROVIAS NACIONAL; el escrito presentado el 13 de diciembre de 2012 por los Gobiernos Regionales de Lima y Ancash; el Informe N° 494-2012-MTC/14.07 de la Dirección de Caminos; y, el Memorandum N° 3908-2012-MTC/14 de la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles;

CONSIDERANDO:

Que, con Oficio N° 129-2012-GRL/PRES de fecha 12 de abril de 2012, el Gobierno Regional de Lima solicitó la reclasificación de la jerarquía de la Carretera Pativilca - Cajatambo, como Ruta Nacional, adjuntando la documentación sustentatoria pertinente;

Que, a través del Memorandum N° 1839-2012-MTC/14 de fecha 08 de junio de 2012, la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles remitió el Informe N° 252-2012-MTC/14.07, de la Dirección de Caminos, en el cual se determinó que la Carretera Pativilca - Cajatambo, cumple con el criterio de jerarquización vial previsto en el artículo 8° del Reglamento de Jerarquización Vial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2007-MTC, referido a interconectar dos o más carreteras de la Red Vial Nacional;

Que, PROVIAS NACIONAL, mediante Memorandum N° 2465-2012-MTC/20 de fecha 06 de setiembre de 2012,



señaló que la Carretera Pativilca - Cajatambo, según el Clasificador de Rutas aprobado por Decreto Supremo N° 036-2011-MTC, está conformado por las Rutas Departamentales LM-112, AN-112 y LM-113; y, siendo que la citada carretera cumple con uno de los criterios de jerarquización vial, interconectar dos o más carreteras de la Red Vial Nacional; es de opinión de reclasificar en forma definitiva las Rutas Departamentales LM-112, AN-112 y LM-113;

Que, mediante Oficio N° 776-2012-MTC/14 de fecha de 14 de setiembre de 2012, la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles requirió al Gobierno Regional de Lima, que gestione la anuencia del Gobierno Regional de Ancash, por encontrarse una parte de la trayectoria de la vía a reclasificarse en forma definitiva dentro de su jurisdicción; lo cual fue atendido mediante escrito presentado el 13 de diciembre de 2012, suscrito por los presidentes de ambos gobiernos regionales;

Que, con Informe N° 494-2012-MTC/14.07 de fecha 27 de diciembre de 2012, la Dirección de Caminos señaló que resulta viable atender la reclasificación definitiva de las Rutas Departamentales o Regionales Nos. LM-112, un tramo de AN-112, AN-113 y LM-113, como Ruta Nacional, asignándole el Código PE-1N R;

Que, a través del Memorandum N° 3908-2012-MTC/14 de fecha 27 de diciembre de 2012, la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles remitió la solicitud formulada por los Gobiernos Regionales de Lima y Ancash, sobre reclasificación de la carretera Pativilca - Araya - Cochas - Cahua - Cajatambo - Oyón; manifestando en mérito del Informe N° 494-2012-MTC/14.07 de la Dirección de Caminos, su conformidad a la misma;

Que, según lo dispuesto en los numerales 6.1 y 6.2 del artículo 6° del Reglamento de Jerarquización Vial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2007-MTC, y sus modificatorias, en adelante el Reglamento, el Gobierno Nacional, como ente normativo, es la autoridad competente para la jerarquización del Sistema Nacional de Carreteras; asimismo, las autoridades competentes para la aplicación del Reglamento, de conformidad con los niveles de Gobierno que corresponden a la organización del Estado, son el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, por el Gobierno Nacional, a cargo de la Red Vial Nacional; los Gobiernos Regionales, a cargo de su respectiva Red Vial Departamental o Regional; y, los Gobiernos Locales, a cargo de su respectiva Red Vial Vecinal o Rural;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 9° del Reglamento, corresponde al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a través de la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles, efectuar la Clasificación de las Carreteras que conforman el Sistema Nacional de Carreteras (SINAC), en aplicación a los criterios establecidos en el artículo 8° del Reglamento, considerando para tales efectos la información que proporcionen las autoridades competentes a que se refiere el artículo 6° del Reglamento;

Que, de conformidad con lo previsto en el numeral 10.2 del artículo 10° del Reglamento, las autoridades competentes establecidas en el artículo 6° del Reglamento podrán proponer de común acuerdo la reclasificación de las carreteras de cualquiera de las Redes Viales del Sistema Nacional de Carreteras (SINAC), ubicadas en el ámbito de su jurisdicción, con el correspondiente sustento técnico y en concordancia con los criterios del artículo 8° del mismo, la cual será aprobada por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones mediante Resolución Ministerial e incorporada al Clasificador de Rutas y al Registro Nacional de Carreteras (RENAC);

Que, mediante Decreto Supremo N° 036-2011-MTC, se aprobó la actualización del Clasificador de Rutas del Sistema Nacional de Carreteras - SINAC;

Que, en consecuencia, estando a lo opinado por PROVIAS NACIONAL, la Dirección de Caminos y la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles; y, a lo solicitado por los Gobiernos Regionales de Lima y Ancash, resulta procedente reclasificar la jerarquía de las Rutas Departamentales o Regionales Nos. LM-112, AN-112 (Tramo), AN-113 y LM-113, como parte integrante de la Red Vial Nacional, asignándole el Código N° PE-1N R;

De conformidad con lo dispuesto en los Decretos Supremos Nos. 017-2007-MTC, 044-2008-MTC, 026-2009-MTC, 036-2011-MTC y 021-2007-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Reclasificar la jerarquía de las Rutas Departamentales o Regionales Nos. LM-112, AN-112 (Tramo), AN-113 y LM-113, como parte integrante de la Red Vial Nacional, asignándole el Código N° PE-1N R, con la siguiente trayectoria:

PE-1N R

Trayectoria: Emp. PE-1N - Upaca - Huayto - La Vega - Cochas - Huaylillas Chico - Dv. Rinconada - Pte. Cahua - Cahua - Mayush - Pte. Pamplona - Cañón - Pte. San José - Tumac - Cajatambo - Huacrocórral - Tilarmioc - Contadera - U Cruzpampa - Emp. PE-18 (La Curva).

Artículo Segundo.- Como consecuencia de la reclasificación dispuesta por el artículo primero de la presente resolución, la Ruta Departamental o Regional de Código N° AN-112 adoptará la siguiente trayectoria:

Ruta N° AN-112

Trayectoria: Emp. PE-16 (Dv. Ocros) - Ticllós - Corpanqui - Cajamarquilla - Rajan - Tacra - Ocros - Rinconada - Huanchay - Emp. PE-1N R (Dv. Rinconada)

Artículo Tercero.- La Dirección General de Caminos y Ferrocarriles deberá actualizar el Mapa Vial incorporando las modificaciones dispuestas por los artículos precedentes de la presente resolución, en el Clasificador de Rutas del Sistema Nacional de Carreteras - SINAC.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS PAREDES RODRÍGUEZ
Ministro de Transportes y Comunicaciones

888326-1

Precisan derecho de vía de tramo de la carretera Sullana - El Alamo, Ruta PE-1NN

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 025-2013-MTC/02

Lima, 10 de enero de 2013

VISTO:

El Memorandum N° 3875-2012-MTC/14 de la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles, mediante el cual solicita precisar el derecho de vía de la Carretera Sullana - El Alamo;

CONSIDERANDO:

Que, el Glosario de Términos de Uso Frecuente en Proyectos de Infraestructura Vial, aprobado por Resolución Ministerial N° 660-2008-MTC/02 establece que el derecho de vía, es la faja de terreno de ancho variable dentro del cual se encuentra comprendida la carretera, sus obras complementarias, servicios, áreas previstas para futuras obras de ensanche o mejoramiento, y zonas de seguridad para el usuario y su ancho se establece mediante resolución del titular de la autoridad competente respectiva;

Que, el numeral 4.1 del artículo 4° del Reglamento Nacional de Gestión de Infraestructura Vial, aprobado por Decreto Supremo N° 034-2008-MTC (en adelante el Reglamento) dispone que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en su calidad de órgano rector a nivel nacional en materia de transporte y tránsito terrestre, a través de la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles, es la autoridad competente para dictar las normas correspondientes a la gestión de la infraestructura vial, fiscalizar su cumplimiento e interpretar las normas técnicas contenidas en el citado Reglamento;